

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013202000453-00

Analizada la anterior demanda, y como quiera que el avalúo dado a los bienes relictos, es por \$ 113'302.500.00 (fl-3), y conforme a lo establecido en el Núm. 4 del Art. 18 del C G. del P., se aduce que la sucesión es de menor cuantía, cuando las pretensiones patrimoniales exceden de los 40 salarios mínimos y que no superan los 150 SMLV, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer de este asunto.

En efecto, el numeral 9º del Artículo 22 del C.G del P., dispone que estos Juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía.

El art. 18 , Núm 4º, del C.G. del P. establece que los juzgados Civiles Municipales conocen de las sucesiones de menor cuantía.

Como los avalúos de los bienes relacionados en la presente demanda corresponde a la suma de \$113'302.500.00, son los juzgados Civiles Municipales quienes deben conocer del presente proceso.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ALVARO JAIMES HERNÁNDEZ, por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

2º.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,

R.M.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

HOY: 21 Octubre del 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA